



Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0208-2023-GM-MPC.**

Calca, 22 de agosto de 2023.

### **VISTO:**

La Solicitud S/N con Registro de Mesa de Partes de la entidad N° 1139 de fecha 12 de julio del 2023; Informe N° 079-2023-DDZM/SGTMAS/GGA/MPC de fecha 01 de agosto del 2023; Informe N° 380-2023-GGA/MPC/REBV de fecha 02 de agosto del 2023; Informe Legal N° 348-2023-MPC/OAJ de fecha 22 de agosto de 2023, sobre el reconocimiento del Consejo Directivo de la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento – JASS de la Comunidad Campesina de ACCHAPAMPA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: *“Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando este en capacidad de hacerlo”*;

Que, el numeral 6 del artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 respecto al Ejercicio del Derecho de Participación señala que: *“El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes (...) 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, de fecha 03 de octubre de 2016, se Aprueba los “Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización; (...);

Que, el Artículo 14° del mismo Decreto Legislativo en su numeral 14.1, sostiene que *“la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las unidades de gestión municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales”*;

Que, el Artículo 15° del signado Decreto Legislativo, determina que son prestadores de los servicios de saneamiento: a) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado





Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b) Unidades de Gestión Municipal; c) Operadores Especializados; y, d) Organizaciones Comunales;

Que, el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, sobre Funciones de los gobiernos locales, en su numeral 10.2.2., establece que es función de la municipalidad distrital, “*administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales*”;



Que, el Subcapítulo II del citado Reglamento, sobre Prestadores de Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural, en su artículo 20° referido a Organizaciones Comunales, establece en su numeral 20.1 que “*Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades*” y su numeral 20.2 establece que “*Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS*”;

Que, las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo 111° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, donde se establecen las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de las Organizaciones Comunales de la respectiva Municipalidad;

Que, según la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338, en su Artículo 6-A.- “*Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural: Corresponde a las Municipalidades Distritales y de modo supletorio a las Municipalidades Provinciales, administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas que establezca el ente rector, en aquellos centros poblados rurales que se encuentran fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora, y sólo en los casos y condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y normas complementarias*”;

Que, mediante Solicitud S/N con número de Registro 1139 de fecha 12 de julio del 2023, el presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Acchapampa, solicita la renovación y Registro de JASS, adjuntando el acta de renovación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS, de la Comunidad de Acchapampa de fecha 18 de mayo del 2023, en la cual se eligió a la junta administradora de servicios de saneamiento JASS Acchapampa para el periodo 2023 al 2025 (02 años), con la observación de que el periodo respecto a la elección del fiscal del JASS, continua hasta el 27 de noviembre del 2023, ya que no se eligió al nuevo fiscal con eficacia anticipada, de la JASS para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento del Centro Poblado Rural de Acchapampa;

Que, mediante Informe N° 079-2023-DDZM/SGTMAS/GGA/MPC de fecha 01 de agosto del 2023, el Sub Gerente Técnico Municipal de Agua y Saneamiento, solicita a la Gerencia de Gestión Ambiental la Resolución de la JASS del Centro Poblado de Acchapampa por 02 años comprendido desde el 18/05/2023 al 17/05/2025, así mismo se ratifique al fiscal de la JASS para el periodo 28/11/2020 al 27/11/2023;

Que, mediante Informe N° 380-2023-GGA/MPC/REBV de fecha 02 de agosto del 2023, el Gerente de Gestión Ambiental, solicita la emisión de acto resolutivo de renovación de la JASS de la comunidad campesina Acchapampa en atención a lo prescrito por el Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para el periodo 2023 al 2025 (02 años) desde el día 18 de mayo del 2023 al 17 de mayo del 2025, con la observación de que el periodo respecto al fiscal es que continua hasta el 27 de noviembre del 2023, no habiéndose elegido a un nuevo fiscal con eficacia anticipada, para posterior representación;

Que, mediante Informe Legal N° 348-2023-MPC/OAJ de fecha 22 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, declara procedente aprobar mediante Resolución de Gerencia Municipal, la Renovación de la JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACCHAPAMPA DEL DISTRITO DE CALCA - PROVINCIA DE CALCA – CUSCO por el periodo comprendido desde el 18 de mayo del 2023 al 17 de mayo del 2025, con eficacia anticipada;

Por tanto, Estando a las consideraciones expuestas, en merito al numeral 31 en materia Administrativo General de las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;





Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER,** con eficacia anticipada a los miembros del Consejo Directivo de la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento – JASS de la Comunidad Campesina de ACCHAPAMPA del Distrito de Calca - Provincia de Calca - Cusco, por el periodo de Dos (02) años, a partir del 18 de mayo del 2023 al 17 de mayo del 2025, de acuerdo a lo establecido y normado en sus estatutos, la misma que se encuentra conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI.
Presidente	VICTOR CHURA FLORES	41592475
Secretario	ALEJANDRO CONDORI ARANZABAL	46839047
Tesorero	ANTONIO FLORES MAMANI	24484581
Primer Vocal	FELIPE MAMANI FLORES	24495776
Segundo Vocal	ALICIA LAYME FLORES	45628229
Primer Operador	JULIAN MENDOZA FLOREZ	45007176
Segundo Operador	AGUSTIN GUTIERREZ HUAMAN	43172120



**ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR,** con eficacia anticipada fiscal de la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento – JASS ACCHAPAMPA, por el periodo comprendido desde 28 de noviembre del 2020 al 27 de noviembre del 2023 a la persona de:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI
FISCAL	PABLO PUMA ARROSQUIPA	24466169

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER,** a la Sub Gerencia Técnica Municipal de Agua y Saneamiento, realice el registro y/o actualización del Consejo Directivo de la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento – JASS de la Comunidad Campesina de ACCHAPAMPA del Distrito de Calca - Provincia de Calca – Cusco, en el “Libro de Registro de Organizaciones Comunales” de la Municipalidad Provincial de Calca y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva, para tal efecto, se remite copia de los actuados y el expediente completo de renovación de JASS, para su registro, custodia y las acciones que corresponda, documentación contenida en folios (104).



**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR,** a la “Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento Comunidad Campesina de ACCHAPAMPA, la presente Resolución, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER,** a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la entidad.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Arq. José Luis Vargas Gallegos  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
- Alcaldía.  
- G.G.A.  
- S.G.T.M.L.A. y S.  
- JASS ACCHAPAMPA.  
- U.E. e I.  
- Archivo.

